



**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00099**

San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día viernes diecisiete de mayo del 2024, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00099**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

Solicitar de manera decorosa y de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República, artículos 1, 2 y 3 literal a), 50 literales h), i), 66 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se me proporcione la siguiente información:

1. **¿Cuál es el estado actual de las cuencas hidrográficas en el país y su relación con el derecho humano al agua?**
2. **¿Cómo afecta la deforestación, erosión, y la agricultura intensiva de la caña de azúcar en los niveles de los mantos acuíferos en el municipio de Tecoluca? ¿Qué zonas específicas son las más afectadas?**
3. **Cuál es el impacto ambiental negativo a los recursos hídricos, que genera el Centro Penitenciario de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), ubicado en el municipio de Tecoluca.**
4. **¿Cuál es la disponibilidad con la que cuenta el país del recurso hídrico, y a qué nivel de escala se posiciona ya sea regional o internacional sobre la disponibilidad de dicho recurso?**
5. **¿Existe algún mecanismo de coordinación o comunicación con ANDA y la ASA para la implementación de medidas conjuntas, en cuanto a proteger el recurso hídrico y garantizar el derecho humano al agua?**
6. **¿Cuáles son las medidas que se deben tomar para enfrentar la disminución de disponibilidad del recurso hídrico?**
7. **¿De qué manera al Ministerio da cumplimiento de los artículos 69 y 70 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, sobre la protección ambiental en la jurisdicción de Tecoluca?**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Esta Unidad recibió la siguiente respuesta de parte de DSH, y la UAIP resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico:

- Ver nota adjunta con respuesta de la DSH (4 Pág.).

Para solicitar información ampliada a las instituciones que se mencionan en la respuesta de la DSH a continuación le proporcionamos los contactos:

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). A continuación, el contacto:

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández, Oficial de Información ANDA

Tel: 2247-2910 | Correo: transparencia@anda.gob.sv | Web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda> - <https://www.anda.gob.sv/>

Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). A continuación, el contacto:

Lic. Claudia María Medrano de Hernández, Oficial de Información ASA

Tel: 2521-9807 | Correo: oir@asa.gob.sv | Web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/asa> - <https://www.asa.gob.sv/>

La DEC envió la siguiente respuesta para el numeral 3 de la información Solicitada: **"Se informa que dicho proyecto, se encuentra reservado, según Declaración de Reserva de Información, número 028-2024"** (Ver nota adjunta).

Con base a respuesta brindada por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literales a) Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el artículo 168 ordinal 7° de la Constitución. b) La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrará el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N028-2024 que vence el 31 de diciembre de 2024, a continuación, el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mam/documents/indice-de-informacion-reservada>

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS